

# ETAPAS PROCESALES

En virtud del sistema penal, se aplica entonces el Código Nacional de Procedimientos Penales, el cual establece tres diferentes etapas.

1. - La investigación preliminar, la cual consiste en que los agentes del Ministerio Público reúnan las pruebas necesarias para conceder al juicio en cuestión el sustento necesario para ejercitar la acción penal, una acusación firme y por ende el aseguramiento de la reparación del daño.

Esta etapa comprende dos fases, que son la investigación inicial y la investigación complementaria.

La investigación inicial comienza al presentarse la denuncia o querrela y puede llegar a su terminación con la decisión del Ministerio Público de abstenerse de investigar, que se puede presentar cuando los hechos relatados en la denuncia o querrela no fueren constitutivos de delito, o cuando se pueda vislumbrar que se encuentra extinta la acción penal o la responsabilidad penal del imputado.

Puede terminar también con la decisión de archivar temporalmente la investigación, cuando en ella no se puedan encontrar antecedentes o los datos suficientes que permitan realizar las debidas diligencias

que se realizan para el esclarecimiento de los hechos que dan origen a la investigación.

Así como también se puede dar por terminado cuando el Ministerio Público decide no ejercitar la acción penal, que se da cuando se actualiza una de las causales de sobreseimiento establecidas en el artículo 327 del Código Nacional de Procedimientos Penales, o si se aplica alguno de los criterios de oportunidad previstos en el Artículo 256 del mismo ordenamiento.

La fase de la investigación complementaria comienza con la formulación de imputación la cual debe ser hecha por el MP en la audiencia inicial, ante el Juez de Control, y termina con la resolución que declare cerrada la investigación complementaria, la cual determina el Juez de Control antes de finalizar la audiencia inicial según el artículo 321 del CNPP.

2. - La etapa intermedia comprende desde la formulación de la acusación hasta el auto de apertura a juicio, en esta etapa el Juez de Control es la autoridad que dirige los actos procesales; esta etapa tiene por objeto el ofrecimiento y admisión de los medios de prueba, así como la depuración de los hechos controvertidos, los cuales pasarán a ser materia del juicio.

3. La tercera etapa es la de juicio, que se da desde que en el Tribunal de enjuiciamiento se recibe el auto de apertura a juicio hasta que dicho Tribunal emite la sentencia; en esta etapa se desahogan las pruebas que se ofrecieron en la etapa de depuración y las partes presentan sus alegatos, tanto los de apertura como los de clausura, todo con la dirección del Tribunal; esta etapa culmina con la emisión de la sentencia por parte del Tribunal de Enjuiciamiento.

### **Etapas en los procesos no penales**

En estos se presenta la etapa preliminar, en la cual se llevan a cabo las preparaciones necesarias para llevar a cabo el juicio de una forma más apta; en ocasiones es necesario, por ejemplo, en la materia laboral, donde es necesaria una conciliación previa y en donde se intenta resolver todo el asunto; una vez que no se ha podido resolver por este medio, ahora sí se pasa el asunto a un proceso jurisdiccional.

1. En la primera etapa, las partes expresan sus pretensiones y excepciones, los hechos ocurridos y los fundamentos legales con los cuales respaldan sus pretensiones y excepciones; todo esto por medio de sus demandas, contestaciones y reconvencciones.
2. Una vez hecho esto, se da lugar a la etapa probatoria o demostrativa, en donde las partes en presencia del juzgador

realizan el desahogo de las pruebas que han ofrecido con antelación.

3. La tercer etapa es la conclusiva, la cual consta de que las partes presenten sus alegatos o conclusiones respecto de todo lo que se ha presentado y desenvuelto hasta ese momento; así mismo el juzgador expone sus conclusiones y emite su sentencia, la cual pone un término al proceso en su primera instancia.
4. Contra esta sentencia puede proceder el recurso de apelación que es el que da inicio a una segunda instancia, con sus claras excepciones fundadas en la ley; es necesario ver la materia en la que se actúa para saber cuándo es procedente la apelación.
5. Es eventual pero también se presenta la etapa de ejecución procesal, que se da en los casos en que no se le da cumplimiento a la sentencia; la parte favorecida con la sentencia solicita al juzgador que dicte las medidas pertinentes para que se ejecuten los actos dictados en la sentencia, así sea de una manera forzosa.

Todas estas etapas encuentran su regulación en las leyes procesales, todo depende del tipo de procedimiento que se trate.

**Referencia:**

Ovalle Favela. Teoría general del proceso. Oxford. México. 2016.